

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR LA MUNICIPALIDAD DE
ANTOFAGASTA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 57

SANTIAGO, 11 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°439, de 2022, que establece el orden de Subrogación para el cargo de Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante la resolución exenta N°2251, de 19 de diciembre de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°2251/2022"), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) ordenó medidas urgentes y transitorias en contra del ex Vertedero La Chimba, ubicado en el sector norte de la ciudad de Antofagasta, cuyo titular es la Municipalidad de Antofagasta, debido al riesgo de incendio que significa su estado de abandono, tanto para la salud de la población circundante, como para la Reserva Nacional La Chimba, ubicada a 900 metros del mismo. Ella fue notificada el día 20 de diciembre de 2022.

Dicho acto ordenó la implementación de un cierre perimetral al ex vertedero, así como la presentación de un proyecto de vigilancia y seguridad que, tras su aprobación por parte de este servicio, deberá ser ejecutado para protegerlo de ingresos no autorizados, los cuales habrían dado pie a diversos incendios en su interior.

2° Luego, a través de correo electrónico de fecha 10 de enero 2023, presentada en la casilla de Oficina de Partes, don Eduardo Astudillo Borlando solicitó prórroga del plazo para “*evacuar respuesta*” a la a la Res. Ex. N°2251/2022, sin expresión de causa, acompañando copia de Mandato Judicial otorgado a él -entre otras personas- para representar a la Municipalidad de Antofagasta ante personas jurídicas con amplias facultades, el que fue reducido a escritura pública de fecha 3 de agosto de 2022, ante Notario Público don Gonzalo Hurtado Peralta, de la ciudad de Antofagasta.

3° A tener en consideración, el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

4° Cabe señalar que, en razón de que no queda del todo clara la intención de la solicitud, en cuanto a cuáles plazos serían objeto de la petición de marras, corresponde aventurarse a interpretar que la expresión de “*evacuar respuesta*” se refiere a todos los plazos asociados a la presentación de antecedentes ante la SMA.

5° Así las cosas, la solicitud fue efectivamente presentada dentro del plazo de vigencia del reporte de las medidas, y si bien la posible afectación de terceros es la razón fundante del acto en comento, se estima que -en especial consideración al tiempo que ha permanecido el ex vertedero en estado de abandono- un aumento moderado en los plazos otorgados no representaría un aumento significativo en el riesgo detectado, pero permitiría a la Municipalidad de Antofagasta la preparación de un mejor conjunto de soluciones a ser presentadas, lo que tendería a significar una mejor oportunidad de gestionar el riesgo de incendio.

6° Consiguientemente, corresponde la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. ACÓGESE la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a las Medidas Urgentes y Transitorias ordenadas por la resolución exenta N°2251, de fecha 19 de diciembre de 2022, presentada por don Eduardo Astudillo Borlando, en representación de la Municipalidad de Antofagasta, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO. AMPLÍASE los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas ordenadas en los numerales 1 y 2, ambos del punto resolutivo primero de la resolución exenta N°2251, de fecha 19 de diciembre de 2022. Así las cosas, el plazo de 20 días para cumplir con el reporte del cierre perimetral será ahora de 25 días hábiles, y el que se otorgó para presentar el proyecto de vigilancia y seguridad, pasará de considerar 15 días, a establecer 18 días hábiles para su cumplimiento.

TERCERO. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO el poder otorgado a don Eduardo Astudillo Borlando para representar a la Municipalidad de Antofagasta ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS

Notifíquese por correo electrónico:

– Municipalidad de Antofagasta, correo electrónico eduardo.astudillo@imantof.cl

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 680/2023